Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Distr. general
30 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 al 28 de enero de 2022

Aplicación de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento acordadas durante la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Informe presentado por Sudáfrica

1. Introducción

1. Como parte esencial del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en el que se reconocía que las decisiones de las Conferencias de Examen de 1995 y 2000 seguían siendo válidas, se acordó en el marco de la medida 20 que:

> Los Estados partes han de presentar informes periódicos, en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado, sobre la aplicación del presente plan de acción, del artículo VI del Tratado, del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear", y de las medidas prácticas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, y recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996.

2. Informe

2. Desde que se convirtió en Estado parte en el Tratado sobre la No Proliferación en 1991, Sudáfrica se ha comprometido a aplicar íntegramente todas las disposiciones del Tratado. En este sentido, y con objeto de lograr y preservar un mundo sin armas nucleares, el país ha aprobado varias leyes internas, como la Ley de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva núm. 87 de 1993 o la Ley de Energía Nuclear núm. 46 de 1999, para cumplir a nivel nacional las obligaciones que incumben a Sudáfrica en virtud del Tratado en lo que respecta a la no proliferación de las armas nucleares y la utilización de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos.

Se ruega reciclar

3. Desarme nuclear (medidas 1 a 22)

3. De las actuaciones y medidas prácticas acordadas en los Documentos Finales de las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010, Sudáfrica ha aplicado las siguientes:

3.1. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

3.1.1. La República de Sudáfrica es un Estado parte en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, un tratado multilateral por el que los Estados partes se comprometen a prohibir cualquier explosión nuclear en cualquier lugar, ya sea con fines civiles o militares. Sudáfrica firmó el Tratado el 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 30 de marzo de 1999. En lo que respecta a las obligaciones que emanan del tratado, el artículo 1 dispone que cada Estado parte se compromete a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control. Además, cada Estado parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.

3.1.2. Tanto en nombre del país como en calidad de afiliado a agrupaciones políticas, regionales y de otro tipo, Sudáfrica ha procurado promover en todo momento el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en general, así como su entrada en vigor mediante su pronta firma y ratificación, especialmente por parte de aquellos Estados cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor. Por consiguiente, es muy lamentable que sigan sin ratificar el Tratado un reducido número de Estados cuya ratificación es necesaria para que este entre en vigor, a pesar de las declaraciones positivas pronunciadas al respecto por algunos países. El hecho de que estos Estados sigan sin ratificar el Tratado debilita el régimen de no proliferación, pone en tela de juicio su voluntad de cumplir los acuerdos alcanzados en las consecutivas Conferencias de Examen y suscita dudas acerca de la credibilidad del enfoque gradual para llevar a cabo el desarme nuclear.

3.1.3. A pesar de que el Tratado no ha entrado en vigor, Sudáfrica ha organizado varios cursos de capacitación para preparar a los Estados miembros para cuando llegue ese momento. El último de ellos fue un curso avanzado de inspección *in situ* del tercer ciclo de formación que tuvo lugar en Cabo Occidental del 7 al 26 de octubre de 2018.

3.2. La moratoria de ensayos

3.2.1. Aunque los Estados poseedores de armas nucleares aprobaron la moratoria de los ensayos nucleares, Sudáfrica ha trabajado activamente, a nivel nacional y en cooperación con otras agrupaciones, para que la moratoria se prolongue hasta que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

3.2.2. El marco legislativo se caracteriza por lo siguiente:

Marco	*Aplicación*
• La Ley de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, 1993 (Ley núm. 87 de 1993)	
Artículo 2: Determinación de políticas	Determinación de políticas
• Según el artículo 2 f) y g), mediante una notificación en el Boletín Oficial, el Ministerio de Comercio e Industria puede determinar la política general a seguir con miras, por ejemplo, a prohibir cualquier explosión o ensayo nuclear y disuadir a otros Estados de realizar tales explosiones y ensayos nucleares.	Política aprobada en principio el 31 de agosto de 1994 por el Gabinete sudafricano. El artículo 4 prevé la creación del Consejo Sudafricano para la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que según el artículo 6 1) se encargará en nombre del Estado de velar por los intereses de la República, asumir sus responsabilidades y acatar sus obligaciones en materia de no proliferación. Por consiguiente, para aplicar el artículo 2 f), el Ministerio puede, por recomendación del Consejo, siempre que lo considere necesario o conveniente en aras del interés general y mediante un anuncio en el Boletín Oficial, declarar bienes controlados aquellos que puedan facilitar el diseño, desarrollo, producción, despliegue, mantenimiento o uso de armas de destrucción masiva. Tales bienes están regulados y son susceptibles de prohibirse o limitarse, además de condicionar su fabricación, importación, exportación, reexportación o tránsito a la obtención de un permiso y el cumplimiento de una serie de requisitos relativos a su uso final. El Consejo es la autoridad nacional en lo que respecta al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y se ocupa de vigilar su aplicación, incluido el funcionamiento de los centros nacionales de datos y las estaciones de formas de onda y radionúclidos.

3.2.3. Los proyectos nacionales de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares son:

Número de proyecto	*Título del proyecto*	*Institución*
Proyecto RN62 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	Creación de infraestructura, asistencia para la instalación, enlace y otros servicios de apoyo para la estación de partículas de radionúclidos (RN62) en Ciudad del Cabo.	Nuclear Energy Corporation de Sudáfrica
Proyecto RL 14 de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	La acreditación del laboratorio de radioanálisis de la Nuclear Energy Corporation de Sudáfrica (RL14) por la Comisión Preparatoria como parte del Sistema Internacional de Vigilancia para verificar los filtros recogidos en las estaciones de radionúclidos.	Nuclear Energy Corporation de Sudáfrica

3.3. La negociación del tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

3.3.1. Al igual que otros muchos Estados, Sudáfrica lamenta que la Conferencia de Desarme siga sin iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible. Para conseguir este objetivo, Sudáfrica se ha mostrado flexible a la hora de negociar un programa de trabajo en la Conferencia, y sigue instando al resto de sus miembros a que adopten un enfoque similar. Sudáfrica cree que no se debe permitir que los estrechos objetivos nacionales y unilaterales que hasta ahora han frustrado la labor de la Conferencia echen también por tierra las aspiraciones de la comunidad internacional en su conjunto. A largo plazo, los fracasos de la Conferencia, que financiada por todos los miembros de las Naciones Unidas mediante el pago de cuotas a la Organización, acabarán minando su pretensión de ser el único foro multilateral de negociación sobre desarme de la comunidad internacional.

3.3.2. No obstante, Sudáfrica se ha embarcado o participado en una serie de iniciativas para promover un tratado de prohibición de la producción de material fisible. En este sentido, el país:

a) Comunicó en 2013 al Secretario General de las Naciones Unidas su opinión sobre el posible alcance y requisitos de un tratado de prohibición de la producción de material fisible;

b) Participó activamente en el Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 67/53 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

c) Copatrocinó y secundó varias resoluciones durante la Asamblea en las que se insta a la Conferencia de Desarme a acordar un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible; y

d) Organizó el taller regional para África Meridional y Oriental sobre el tratado de prohibición de la producción de material fisible de la Oficina de Asuntos de Desarme y el Centro Regional para la Paz y el Desarme en África, que tuvo lugar en Pretoria el 22 y 23 de mayo de 2019.

3.4. El desarme nuclear en la Conferencia de Desarme

3.4.1. Sudáfrica sigue apoyando los esfuerzos de las distintas Presidencias de la Conferencia de Desarme para revitalizar la labor de esta última. La persistente incapacidad de la Conferencia para acordar un programa de trabajo ha dificultado considerablemente las iniciativas de desarme nuclear, pese a existir un acuerdo general de que la cuestión del desarme nuclear es un asunto que concierne a toda la comunidad internacional. En este sentido, Sudáfrica seguirá mostrándose flexible al negociar un programa de trabajo en la Conferencia.

3.4.2. A Sudáfrica le sigue preocupando el gran número de armas nucleares desplegadas y almacenadas en todo el mundo y la posibilidad de que puedan utilizarse estas armas destructivas. Por tanto, cree que la Conferencia no debería aplazar por más tiempo la creación de un órgano subsidiario que se ocupe del desarme nuclear, tal como se acordó en la medida 6 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010.

3.4.3. Como único país que ha destruido hasta la fecha su capacidad de armamento nuclear de forma voluntaria y unilateral, Sudáfrica sigue convencida de que el hecho de que algunos Estados posean o traten de obtener estas armas no redunda en favor de la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, seguirá procurando llevar

a cabo el desarme nuclear para construir un mundo libre de la lacra de las armas nucleares.

3.5. Irreversibilidad

3.5.1. La medida práctica de la irreversibilidad es un componente esencial del proceso de control de armamentos, sobre todo cuando se trata de reducir el número de armas nucleares. A este respecto, Sudáfrica cree que, al reducir aún más las armas nucleares, se afianzarán las iniciativas de la comunidad internacional en pro del desarme nuclear y se consolidarán al mismo tiempo la paz, la estabilidad y la seguridad internacionales.

3.5.2. Reducir y eliminar las armas nucleares tácticas tiene que ser una parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear, si bien esa reducción ha de realizarse de forma transparente, verificable e irreversible. Sudáfrica ha instado sistemáticamente a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan sus obligaciones y compromisos en materia de desarme de manera transparente, irreversible y verificable.

3.5.3. Sudáfrica cree desde hace tiempo que el desarme y la no proliferación están inextricablemente unidos, y que avanzar de verdad y de forma irreversible en el ámbito del desarme nuclear reforzaría la irreversibilidad de la no proliferación. Por lo tanto, le preocupa cualquier suceso que pueda alterar este equilibrio y alejar el objetivo de un mundo sin armas nucleares. Sigue preocupando que la República Popular Democrática de Corea decidiera retirarse del Tratado sobre la No Proliferación, y Sudáfrica pide continuamente a este país que se reincorpore al Tratado sin más demora. En este contexto, Sudáfrica también sigue instando a la India, Israel y el Pakistán que renuncien a la opción de las armas nucleares y se adhieran al Tratado.

3.6. Compromiso inequívoco

3.6.1. Sudáfrica acogió con satisfacción el compromiso inequívoco de los Estados partes, incluidos los poseedores de armas nucleares que participaron en la Conferencia de Examen de 2000, de eliminar por completo sus arsenales nucleares. Esta ha sido una de las decisiones más importantes que se han tomado en la historia del Tratado sobre la No Proliferación.

3.6.2. Hay que reconocer que la decisión de asumir este compromiso inequívoco por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, que de hecho poseen estas armas con semejante capacidad de destrucción, respondía a su propio reconocimiento de que tienen la obligación legal y moral de librar al mundo de unas armas con una capacidad incalculable para provocar sufrimiento y destrucción. Por esta razón, a Sudáfrica le preocupa la falta de progreso demostrada por los Estados poseedores de armas nucleares, progreso con el que demostrarían que se toman en serio el compromiso inequívoco. Si bien Sudáfrica se congratula de los avances logrados para reducir el número de armas nucleares, le siguen preocupando las mejoras cualitativas introducidas en las armas existentes y el desarrollo de nuevas armas, actos contrarios al solemne compromiso adquirido por los Estados poseedores de armas nucleares.

3.7. El Tratado sobre la Reducción de las Armas Estratégicas y el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas Antimisiles Balísticos

3.7.1. En cuanto a la cuestión del Tratado sobre la Reducción de las Armas Estratégicas (START), el Nuevo START y el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas Antimisiles Balísticos, Sudáfrica recuerda que la derogación de este último ha añadido otro elemento de incertidumbre. El país advirtió que esto también podría

tener graves consecuencias para la seguridad mundial de cara al futuro y servir de justificación para actuar atendiendo exclusivamente a intereses unilaterales. Cualquier medida que pueda repercutir negativamente en el desarme o la no proliferación nuclear, como la de desarrollar sistemas de defensa antimisiles, suscita temor en la comunidad internacional, y a Sudáfrica también le sigue preocupando el riesgo de que se inicie una nueva carrera armamentista, tanto en la Tierra como en el espacio ultraterrestre. Sudáfrica celebra la aplicación del Nuevo START, renovado en febrero de 2021, y los progresos realizados en este sentido, pero observa con preocupación que la Federación de Rusia y los Estados Unidos todavía no han iniciado conversaciones para efectuar recortes más profundos, tal como se acordó en 2010.

3.8. La Iniciativa Trilateral

3.8.1. Sudáfrica cree que la Iniciativa Trilateral formada por los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con la que se pretendía reducir el volumen de material apto para la fabricación de armas existente en los dos países y ceder el control del material resultante al OIEA, habría contribuido de manera notable a los esfuerzos en pro del desarme nuclear. Sudáfrica reitera su llamamiento a cumplir los compromisos contraídos durante la Conferencia de Examen de 2000 y a revitalizar la Iniciativa Trilateral.

3.9. Medidas adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares

3.9.1. A Sudáfrica le sigue preocupando que los Estados poseedores de armas nucleares no estén avanzando en lo que respecta a las medidas que deben tomar para lograr el desarme nuclear de manera que se garanticen la seguridad y la estabilidad internacionales, y atendiendo al principio de la seguridad sin menoscabo para todos. Sudáfrica ha apoyado sistemáticamente los diversos elementos de las medidas que han de adoptar los Estados poseedores de armas nucleares, como la necesidad de aumentar la transparencia, seguir reduciendo las armas nucleares no estratégicas y colaborar con los Estados poseedores de armas nucleares para que eliminen por completo sus armas nucleares. Sudáfrica ha reclamado en numerosas ocasiones y diversos foros de desarme que se avance en la adopción de estas medidas, y no dejará de hacerlo.

3.10. Acuerdos suscritos por los Estados poseedores de armas nucleares para verificar el material fisible de uso no militar

3.10.1. Sudáfrica sigue siendo partidaria de que los Estados poseedores de armas nucleares sometan a la verificación internacional el material fisible que ya no se necesite para fines militares. A este respecto, y en consonancia con los Documentos Finales de las Conferencias de Examen, la resolución anual de la Coalición para el Nuevo Programa en la Asamblea General insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas para someter lo antes posible el material fisible que ya no se necesite para fines militares a la verificación del OIEA u otros organismos internacionales competentes y se aseguren de que dicho material se utiliza con fines pacíficos, de tal modo que quede permanentemente al margen de los programas militares. La Coalición para el Nuevo Programa también presentó en 2012 un documento de trabajo durante el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2015 en el que, recordando acuerdos anteriores, se analiza la cuestión de la verificación de las medidas de desarme nuclear.

3.11. Desarme general y completo

3.11.1. En lo que respecta al desarme general y completo, Sudáfrica lleva muchos años cumpliendo su compromiso de aplicar una política de no proliferación, desarme y control de armamentos que abarque todas las armas de destrucción masiva y aborde las cuestiones relativas a la proliferación de las armas convencionales.

3.11.2. Esta política forma parte de su compromiso con la democracia, los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la justicia social y la protección del medio ambiente. Sudáfrica procurará seguir desempeñando un papel activo en todas las cuestiones relacionadas con el control de armamentos y el desarme, también en el ámbito de las armas nucleares, biológicas y químicas, las minas terrestres, las armas pequeñas y las armas ligeras, los misiles y otras armas convencionales que se consideren excesivamente nocivas o tengan efectos indiscriminados. El desarme nuclear sigue siendo un paso indispensable para lograr un acuerdo de desarme general y completo.

3.12. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares

3.12.1. Sudáfrica firmó el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 20 de septiembre de 2017 y lo ratificó el 25 de febrero de 2019. Es el primer instrumento internacional que prohíbe completamente las armas nucleares. También representa la culminación de la Iniciativa Humanitaria sobre el Impacto de las Armas Nucleares, que se puso en marcha en 2010, y de la que Sudáfrica fue uno de los principales protagonistas. El Tratado es una intervención estratégica para responder a la falta de progreso en el desarme nuclear y al prolongado estancamiento de las negociaciones multilaterales para lograr este objetivo.

3.12.2. De conformidad con el artículo II del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, según el cual los Estados partes deben presentar declaraciones fácticas sobre sus anteriores programas de armas nucleares a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del Tratado, Sudáfrica presentó la suya al Secretario General de las Naciones Unidas en calidad de depositario del Tratado el 18 de febrero de 2021. El Tratado se ha incorporado al ordenamiento jurídico interno a través de la Ley de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, siendo la autoridad responsable de aplicarla a nivel nacional el Consejo Sudafricano para la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Por tanto, el Tratado no exigía introducir legislación nueva para incorporarlo al ordenamiento jurídico interno.

3.12.3. El Tratado prohíbe desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También prohíbe transferir y recibir armas nucleares o el control sobre dichas armas de manera directa o indirecta. Se prohíbe expresamente usar o amenazar con usar armas nucleares.

3.12.4. Además, el Tratado prohíbe a los Estados partes ayudar, alentar o inducir a nadie a realizar cualquier actividad prohibida en virtud del Tratado, así como solicitar o recibir ayuda de nadie para realizar cualquier actividad prohibida en virtud del Tratado. Y prohíbe asimismo emplazar, instalar o desplegar armas nucleares en el territorio del Estado parte o en cualquier lugar bajo su control. Estas prohibiciones son coherentes con las previstas en el Tratado por el que se establecía la Zona Libre de Armas Nucleares en África (el Tratado de Pelindaba), al tiempo que refuerzan y complementan el Tratado sobre la No Proliferación y el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

3.13. Aplicación nacional de las medidas para prevenir el emplazamiento de dispositivos explosivos nucleares

3.13.1. Desde que Sudáfrica abandonó voluntariamente su programa de armas nucleares y se adhirió al Tratado sobre la No Proliferación como Estado no poseedor de armas nucleares, nunca se han fabricado, emplazado ni ensayado otros dispositivos nucleares en su territorio nacional. Por otra parte, Sudáfrica es uno de los Estados partes en el Tratado de Pelindaba, por el que se estableció la Zona Libre de Armas Nucleares en África. El Tratado de Pelindaba prohíbe emplazar, instalar o desplegar armas nucleares en el territorio de un Estado parte o en cualquier lugar bajo su control.

3.14. El Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África

3.14.1. Aprobado por los dirigentes africanos en junio de 1995, el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (el Tratado de Pelindaba) se firmó en El Cairo en 1996 y entró en vigor el 15 de julio de 2009. Con él se pretende consolidar la paz y la seguridad en la región prohibiendo la posesión y el emplazamiento de armas nucleares en todo el continente africano, además de fomentar el uso pacífico de la ciencia y la tecnología nucleares. El Tratado prevé la creación de una Comisión Africana de Energía Nuclear encargada de garantizar el cumplimiento de los compromisos del Tratado. En la primera Conferencia de Estados partes, celebrada el 4 de noviembre de 2010, se designó a Sudáfrica como país anfitrión de la Comisión. La primera sesión ordinaria de la Comisión tuvo lugar el 4 de mayo de 2011, y Sudáfrica fue elegida para presidirla por primera vez. Sudáfrica volvió a presidir la Comisión en 2018 por un período de tres años que concluyó en 2021. Hasta 53 miembros de la Unión Africana han firmado el Tratado, que conmemoró su 11º aniversario en julio de 2020.

3.14.2. El marco legislativo se caracteriza por lo siguiente:

Marco	*Aplicación*
Actividades realizadas en colaboración con instituciones nacionales	
La Ley de Energía Nuclear, Capítulo 3, No Proliferación Nuclear	Las inspecciones que se llevan a cabo para verificar el cumplimiento de la Ley de Energía Nuclear.
Los artículos 34 y 35 de la Ley prevén la aplicación de medidas para controlar la proliferación de los dispositivos explosivos nucleares en la República mediante:	Los artículos 37, 38 y 39 prevén el nombramiento de inspectores debidamente cualificados para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley de Energía Nuclear (Ley núm. 46 de 1999).
La autorización que debe obtener del Ministerio cualquier persona, institución u organización para adquirir, usar o poseer, importar, transportar, exportar material nuclear, material restringido y equipo y material del ámbito nuclear, o realizar determinadas actividades con ese equipo y material. a) La Ley de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, 1993 (Ley núm. 87 de 1993)	También se enumeran las responsabilidades y facultades de los inspectores.

Marco	*Aplicación*
Artículo 13: Bienes controlados, permisos y registro • Artículo 13 1): El Ministerio puede, por recomendación del Consejo, mediante un anuncio en el Boletín Oficial y siempre que lo considere necesario o conveniente en aras del interés general, declarar bienes controlados aquellos que puedan facilitar el diseño, desarrollo, producción, despliegue, mantenimiento o uso de armas de destrucción masiva. • Artículo 13 2): El Ministerio puede prohibir o limitar los bienes controlados, o exigir que se formulen declaraciones al respecto, y condicionar su adquisición, uso, operación, almacenamiento, mantenimiento, transporte, importación, exportación, tránsito o reexportación a la obtención de un permiso y el cumplimiento de una serie de requisitos de uso final. • Artículo 13 3): Toda persona que realice actividades relacionadas con bienes controlados o que tenga en su poder o custodia o bajo su control bienes de este tipo deberá registrarse en el Consejo de la manera prevista.	Artículo 12: Inspectores • Artículo 12 1): De manera puntual, el Presidente del Consejo puede nombrar por escrito a tantos inspectores como considere necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

3.15. El Organismo Internacional de Energía Atómica

3.15.1. Según el artículo II de su Estatuto, el mandato del OIEA consiste en acelerar y aumentar la utilización de la energía atómica con fines pacíficos en todo el mundo. El Organismo ayuda a sus Estados miembros y se asegura de que su asistencia no sea utilizada de forma que contribuya a fines militares. Sudáfrica es uno de los 81 países que fundaron el OIEA en octubre de 1956, y como país más avanzado de África en el ámbito nuclear, fue miembro "designado" de la Junta de Gobernadores del Organismo, compuesta por 35 miembros hasta 1977, cuando el país perdió su puesto en favor de Egipto debido a sus políticas de *apartheid*.

3.15.2. En una reunión de la Junta celebrada en junio de 1995, una vez que Sudáfrica hubo desmantelado sus armas nucleares y suscrito un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA, se decidió que el país recuperara su puesto como miembro designado para la región africana. Sudáfrica ocupa el puesto designado para la región africana en la Junta y desempeña un papel importante a la hora de orientar la labor del OIEA.

3.15.3. En 2011, Sudáfrica hizo una oferta formal al OIEA para apoyar las iniciativas específicamente encaminadas a mejorar la capacidad de los laboratorios veterinarios de los países de África subsahariana. Sudáfrica se ha comprometido a destinar aproximadamente 1,5 millones de euros a estas actividades, es decir, a mejorar la capacidad de diagnóstico de los laboratorios de los países que carecen de estas

instalaciones suministrándoles equipos básicos para realizar pruebas diagnósticas serológicas y moleculares empleando tecnologías nucleares o del ámbito nuclear; a proporcionar capacitación individual para realizar pruebas diagnósticas empleando tecnologías nucleares y del ámbito nuclear; y a establecer estos servicios en centros de excelencia regionales o centros de referencia de las regiones del África subsahariana.

3.15.4. Sudáfrica fue elegida en 2016 para presidir la Junta de Gobernadores del OIEA en 2016-2017, oportunidad que aprovechó para promover los usos pacíficos de la energía nuclear. Sudáfrica ha defendido en todo momento el sistema de salvaguardias del OIEA, concebido para garantizar que no se desvíen materiales nucleares de unos fines pacíficos a otros militares.

3.15.5. Sudáfrica fue elegida en 2017 para presidir la sexta reunión de examen de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.

3.15.6. Como miembro de la cuarta prórroga del Acuerdo de Cooperación Regional en África para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares, Sudáfrica participa en la mayoría de los proyectos de cooperación técnica en el marco de dicho Acuerdo, consciente de que la asistencia del Organismo en este ámbito también contribuye a ayudar a los países africanos a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África. Sudáfrica presidió el Acuerdo de 2019 a 2020. El papel de Sudáfrica fue decisivo para que se creara en 2009 el Foro de Órganos de Regulación Nuclear en África, y el país participa activamente en sus deliberaciones por conducto del Organismo Nacional de Regulación Nuclear de Sudáfrica.

3.15.7. En cooperación con el OIEA, la Nuclear Energy Corporation de Sudáfrica diseñó la llamada instalación móvil de celdas calientes, que ofrece a los países en desarrollo un centro especializado para almacenar de forma segura las fuentes radiactivas de actividad alta que se hayan utilizado previamente en aplicaciones médicas o para asegurar las fuentes huérfanas.

3.15.8. En el marco de un proyecto de cooperación técnica previo, el OIEA ayudó a Sudáfrica a convertir el uranio muy enriquecido en uranio poco enriquecido en el reactor de investigación SAFARI-1, transformándolo así en el primer reactor de investigación del mundo que utiliza blancos de uranio poco enriquecido para producir radioisótopos. Una filial de la Nuclear Energy Corporation de Sudáfrica, NTP Radioisotopes, figura entre los principales proveedores mundiales de molibdeno-99 producido con uranio poco enriquecido.

3.15.9. Sudáfrica es uno de los Estados partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares y está en vías de ratificar su enmienda. La Convención es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante en el ámbito de la protección física del material nuclear y uno de los 13 instrumentos que se emplean en la lucha antiterrorista. Sudáfrica también suscribió el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas.

3.15.10. Sudáfrica ha argumentado que la seguridad nuclear se debe situar en el contexto general de los objetivos de desarme y no proliferación nuclear, ya que solo podrá evitarse en última instancia el uso de armas nucleares si estas se eliminan de manera verificable e irreversible.

3.16. Presentación de informes

3.16.1. En cuanto a la medida práctica de la presentación de informes, Sudáfrica es firme partidaria de que los Estados partes presenten informes periódicos en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la No Proliferación a fin de documentar su aplicación del artículo VI y el párrafo 4 c) de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”.

3.16.2. Como Estado parte en el Tratado de Pelindaba, Sudáfrica también presenta sus informes anuales a la Comisión Africana de Energía Nuclear en virtud del artículo 13 de dicho Tratado.

3.16.3. Sudáfrica informa además puntualmente a la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre las actividades realizadas por los Estados que han firmado y ratificado el Tratado en cumplimiento de la medida 9 k) de la Declaración final de la Conferencia de 2015 sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado.

3.16.4. En virtud del artículo II del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, que exige a los Estados partes presentar declaraciones fácticas sobre sus programas de armas nucleares anteriores a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del Tratado, Sudáfrica presentó su declaración al Secretario General de las Naciones Unidas, como depositario del Tratado, el 18 de febrero de 2021.

3.16.5. Sudáfrica presentó su Declaración Universal el 10 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 73/57, titulada “Declaración Universal sobre el Logro de un Mundo Libre de Armas Nucleares” y aprobada el 5 de diciembre de 2018 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el Secretario General recabaría las opiniones de los Estados Miembros sobre las iniciativas que hubieran emprendido y las medidas que hubieran adoptado con respecto a la aplicación de la Declaración.

3.17. Desarrollo de la capacidad de verificación

3.17.1. La cuestión de la verificación es fundamental para el proceso de desarme y control de armamentos y, en opinión de Sudáfrica, constituye un elemento crítico de dicho proceso. Sudáfrica ha seguido apoyando las actividades dirigidas a aumentar y desarrollar la capacidad para verificar el cumplimiento de los acuerdos de desarme nuclear y lograr y mantener un mundo sin armas nucleares. También se recordará que en documentos anteriores de la Coalición para el Nuevo Programa se calificaba al OIEA como organismo internacional más competente para crear uno o varios mecanismos de verificación con miras a construir un mundo libre de armas nucleares. Sudáfrica no ha cambiado de parecer.

4. La no proliferación nuclear (medidas 23 a 46)

4.1. La adhesión universal al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

4.1.1. Sudáfrica cree que los Estados que no han firmado el Tratado sobre la No Proliferación deberían adherirse a él sin condiciones como Estados no poseedores de armas nucleares.

4.2. Salvaguardias

4.2.1. Sudáfrica se ha comprometido a aplicar las más estrictas salvaguardias, es decir, las salvaguardias integradas. Cumple el Acuerdo de 16 de septiembre de 1991 que suscribió con el OIEA para aplicar las salvaguardias relacionadas con el Tratado sobre la No Proliferación. También suscribió y cumple el protocolo adicional, firmado el 13 de septiembre de 2002. El país procura combinar estos acuerdos de la mejor manera posible.

4.2.2. Sudáfrica ha apoyado sistemáticamente la celebración y aplicación de acuerdos de salvaguardias por parte de todos los Estados partes en el Tratado. Resulta esperanzador que cada vez más Estados suscriban protocolos adicionales con el Organismo. Esto pone de relieve el compromiso permanente de los Estados no poseedores de armas nucleares de cumplir las obligaciones en materia de no proliferación contraídas en virtud del artículo III del Tratado.

4.3. Transferencia y protección física del material nuclear

4.3.1. La normativa sudafricana se rige por la Ley de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley núm. 87 de 1993) y la Ley de Energía Nuclear (Ley núm. 46 de 1999). El Consejo para la No Proliferación de Sudáfrica se creó en virtud de la Ley núm. 87 de 1993 para supervisar y gestionar los asuntos relacionados con la proliferación de dichas armas.

4.3.2. La legislación vincula además los esfuerzos destinados a promover la no proliferación, al prever la posibilidad de que Sudáfrica adopte una política general para fomentar las iniciativas bilaterales y multilaterales dirigidas a eliminar las armas de destrucción masiva. La Ley núm. 46 de 1999 trata de forma exhaustiva el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, incluida la seguridad y protección física del material y las instalaciones nucleares, así como las normas relativas a la transferencia de material fuera de la República de Sudáfrica. Esto implica, entre otras cosas, que Sudáfrica se compromete a impedir que ninguna transferencia contribuya a un programa de armas nucleares, con independencia de que el Estado destinatario de la transferencia posea armas o no.

5. Los usos pacíficos de la energía nuclear (medidas 47 a 64)

5.1. La cooperación nuclear con fines pacíficos

5.1.1. El Tratado sobre la No Proliferación hace hincapié en la cooperación nuclear con fines pacíficos y el acceso a las ventajas que reportan los usos pacíficos de la energía nuclear como uno de sus objetivos principales. En virtud del Tratado, los Estados partes se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio.

5.1.2. Sudáfrica considera fundamental que los Estados cumplan sus obligaciones en virtud del artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación, sin tratar de reinterpretar o restringir sus requisitos. El país cumple las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado apoyando el Programa de Cooperación Técnica del OIEA. Participa además en el Acuerdo de Cooperación Regional en África, que prevé la cooperación regional en materia de ciencias y tecnología nucleares en África.

5.1.3. A través de su Fondo de Renacimiento Africano, Sudáfrica ha realizado contribuciones extrapresupuestarias destinadas a mejorar la capacidad de los laboratorios veterinarios de África subsahariana para diagnosticar de forma temprana y rápida y controlar varias enfermedades transfronterizas de animales. Este proyecto

también se ha beneficiado de la Iniciativa sobre los Usos Pacíficos y contribuirá de manera considerable a la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza en el continente africano, en consonancia con el compromiso de Sudáfrica de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

5.2. Niveles apropiados y eficaces de seguridad

5.2.1. Las actividades nucleares en Sudáfrica están reguladas por el Organismo Nacional de Regulación Nuclear, establecido en virtud de la Ley del Organismo Nacional de Regulación Nuclear de Sudáfrica (Ley núm. 47 de 1999), que prevé, entre otras, una serie de normas de seguridad y prácticas reguladoras para proteger a las personas, la propiedad y el medio ambiente frente a los daños nucleares. Este Organismo es responsable del cumplimiento de las obligaciones nacionales que emanan de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad nuclear.

5.3. Convenios nucleares pertinentes

5.3.1. Sudáfrica es signataria de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, la Convención sobre Seguridad Nuclear, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y el Acuerdo de Cooperación Regional en África para la Investigación, el Desarrollo y la Capacitación en materia de Ciencias y Tecnología Nucleares.

5.3.2. Ya está en marcha el proceso de adhesión a la enmienda de 2005 de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares.

6. Conclusión

6.1. La determinación de Sudáfrica de aplicar plenamente las decisiones de las Conferencias de Examen mediante la adopción de medidas nacionales concretas en los tres pilares del Tratado es una muestra de su continuo compromiso con el cumplimiento del objetivo central del Tratado sobre la No Proliferación, a saber, crear un mundo sin armas nucleares.

6.2. Como Estado no poseedor de armas nucleares, a Sudáfrica le sigue preocupando enormemente la falta de compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares para cumplir la parte que les corresponde del Tratado sobre la No Proliferación. La pasividad y resistencia de los Estados poseedores de armas nucleares a acatar sus obligaciones en materia de desarme nuclear y las declaraciones políticas pronunciadas para justificar que sigan teniendo este tipo de armas debilitan el régimen de no proliferación y fomentan la proliferación.

6.3. Aunque Sudáfrica va a seguir promoviendo el desarme nuclear, asegurándose de cumplir sus propias obligaciones en materia de no proliferación y animando a otros Estados a que hagan lo mismo, también pretende defender y proteger el derecho inalienable de los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear y acceder a ella con fines pacíficos conforme a sus propios objetivos de desarrollo.